



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE DICIEMBRE DE 2013

Suplemento
7434

G

No. 1425

DECRETO 045

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI, 40 y 41 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los informes técnicos y financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de ley, presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y que se deberá concluir la glosa y fiscalización de la Cuenta Pública a más tardar el 1º de agosto del año de que se trate, es decir el mismo año en que los entes fiscalizables deben entregar la Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la disposición del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de la revisión y calificación de la cuenta pública, la cual deberá realizarse por periodos anuales; determinando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales, bajo los principios constitucionales de Economía, Eficacia y Eficiencia, que son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo sistema

financiero sano y mediante los cuales los gobernantes explican a la sociedad sus acciones u omisiones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de sus actos.

TERCERO.- Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas. Es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se debe proceder a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos a través del proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; éste impacta entre otros elementos, en la aplicación de los clasificadores de ingresos y de gastos y en consecuencia en la presentación de la información respectiva y en la calificación de esta Cuenta Pública.

QUINTO.- Que la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 1, inciso B) del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, conforme a los **principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, debido proceso legal y certeza jurídica** que rigen en materia de fiscalización de las cuentas públicas, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que del análisis del informe de resultados en que se apoya el presente resolutivo se aprecia que el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO** durante el período presupuestal del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, obtuvo los siguientes resultados:

TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO

\$477,825,458.26

Manejó recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) Fondo VII, Programa de Apoyo para la Seguridad Pública (PROASP) y Otros Ingresos, por la cantidad de 477 MILLONES 825 MIL 458 PESOS CON 26 CENTAVOS, de los cuales:

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

\$417,342,703.80

417 MILLONES 342 MIL 703 PESOS CON 80 CENTAVOS, corresponden a las remesas de recursos financieros entregadas por el Poder Ejecutivo a través de la otrora Secretaría de Administración y Finanzas, a cuenta de la asignación presupuestal y con apego al Decreto del Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura correspondiente.

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, (FASP) FONDO VII \$53,949,945.51

53 MILLONES 949 MIL 945 PESOS CON 51 CENTAVOS, corresponden a los recursos recibidos para la operación del programa de apoyo a Tribunales Superiores de Justicia, tales como a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, según lo establece los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO 04 PROGRAMA DE APOYO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (PROASP 2012) \$4,399,999.99

4 MILLONES 399 MIL 999 PESOS CON 99 CENTAVOS, corresponden a los recursos recibidos para fortalecimiento de la función de seguridad pública conforme a los Programas con Prioridad Nacional, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en el artículo 12, apartado B, dentro del Ramo 04.

OTROS INGRESOS**\$2,132,808.96**

2 MILLONES 132 MIL 808 PESOS CON 96 CENTAVOS, corresponde a reasignaciones y productos financieros.

ACCIONES DE REVISIÓN

Estos ingresos fueron revisados selectivamente en base a fichas de depósitos bancarios de las cuentas identificadas con los números **400323033-1**, del Banco HSBC, S.A., **200 7203651** del Banco Banamex, S.A. y **0172366673** del Banco BBVA Bancomer, S.A., en pólizas de ingresos y confirmaciones con la otrora Secretaría de Administración y Finanzas.

TOTALIDAD DE EGRESOS PRESUPUESTALES**\$473,024,745.95**

Los EGRESOS TOTALES presupuestales ascendieron a 473 MILLONES 024 MIL 745 PESOS CON 95 CENTAVOS, como se muestra a continuación:

GASTO CORRIENTE**\$407,755,945.23**

407 MILLONES 755 MIL 945 PESOS CON 23 CENTAVOS, mismos que se devengaron en los capítulos del gasto corriente con recursos de su asignación presupuestal del ejercicio 2012 y remanentes 2011; en las partidas presupuestales de sueldos a personal de confianza y de base, Bonos de actuación, compensaciones, aguinaldos, diversas prestaciones y estímulos laborales, cuotas de seguridad social al ISSET, papelería, materiales de oficina, materiales de impresión, reproducción y encuadernación, alimentación y víveres, combustibles, papelería, uniformes, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, servicio de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y satélites, alquiler de edificios y locales, capacitación y adiestramiento, mantenimiento preventivo de inmuebles, gastos de orden social y cultural, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina, educacional y recreativo, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, entre otras.

GASTO DE CAPITAL**\$60,536,272.35**

60 MILLONES 536 MIL 272 PESOS CON 35 CENTAVOS se ejerció en el concepto de gasto de inversión con recursos de la asignación presupuestal del ejercicio 2012, Remanente 2011, RAMO 33 Fondo de Aportación para la Seguridad Pública (FASP) Fondo VII y Productos Financieros (FASP 2011), en las partidas presupuestales de mobiliario de oficina, bienes de tecnología de la información, cámaras fotográficas y de video, vehículos y equipos terrestres, rehabilitación de unidades de medida cautelar y policía procesal y construcción de centros de justicia oral en municipios, entre otros.

**TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES
Y OTRAS AYUDAS****\$4,732,528.37**

4 MILLONES 732 MIL 528 PESOS CON 37 CENTAVOS se ejerció en las partidas presupuestales de becas y ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

ACCIONES DE REVISIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó la revisión a una muestra representativa de partidas presupuestales de gasto corriente, proyecto de capital y rubros de los estados financieros, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública afectó diversos capítulos y partidas en el período de enero a diciembre de 2012; así mismo se practicaron supervisiones físicas a la obra pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el Poder Judicial, aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas y Lineamientos Presupuestarias para la Administración del Poder Judicial.

RESULTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Después de haber realizado el comparativo de ingresos y egresos del período del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, se determinó un resultado presupuestal de 4 MILLONES 800 MIL 712 PESOS CON 31 CENTAVOS.

SÉPTIMO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del Ejercicio Fiscal 2012, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el Cuarto Trimestre y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, iniciaran los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables y la radicación de los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas; como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se aprecia en los anexos 1, 1A, 2 y 2A que forman parte integral de este ordenamiento.

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción VI Punto 1 inciso B) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de su revisión emita el dictamen correspondiente.

NOVENO.- Que después de analizar el alcance del Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de lo expuesto, se aprecia, con una seguridad razonable que las cantidades ejercidas, por **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y**

SOBERANO DE TABASCO, dentro del ejercicio fiscal comprendido del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012**, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 045

ARTÍCULO ÚNICO.- Con las salvedades señaladas en el considerando Séptimo, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública **DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, por el período del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012**, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están razonablemente de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En atención al **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, este Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO** para que a través de la Contraloría Judicial, como dependencia normativa responsable del control interno, lleve el seguimiento puntual de los rubros y proyectos excluidos hasta su debida atención, a efecto que se cumplan cabalmente las formalidades legales y los principios de transparencia y rendición de cuentas, relacionados con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso ejercitar las sanciones correspondientes a servidores públicos y/o particulares que resulten responsables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones debe ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública Estatal y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de Ley.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que periódicamente haga del conocimiento a este Congreso a través de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda del resultado de sus actuaciones, y del seguimiento que se le informe respecto a las observaciones no solventadas y proyectos excluidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

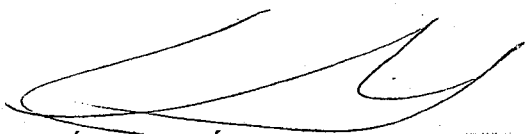
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

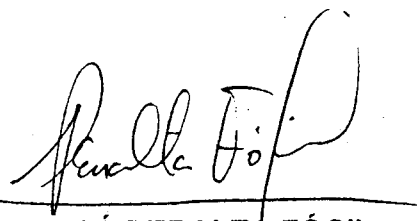
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Anexos

ANEXOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ANEXO 1

RESUMEN

CONCEPTO	PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DE 2012
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.	\$ 417,342,703.80
RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) FONDO VII.	53,949,945.51
RAMO 04 PROGRAMA DE APOYO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (PROASP 2012)	4,399,999.99
SUB-TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	\$ 475,692,649.30
OTROS INGRESOS	2,132,808.96
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	\$ 477,825,458.26
GASTO CORRIENTE	\$ 407,755,945.23
GASTO DE CAPITAL	60,536,272.35
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,732,528.37
TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES	\$ 473,024,745.95
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 4,800,712.31
REMANENTES 2011	\$ -
RESULTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	\$ 4,800,712.31

ANEXOS

CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 DEL PODER JUDICIAL.

ANEXO 1

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y DE CONTROL INTERNO 2012
PODER JUDICIAL

CONSEC.	NOMBRE DEL PROYECTO / RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
1	Del análisis al <i>Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia</i> se observa lo siguiente: 1.1. No proporcionaron la información solicitada mediante Requerimiento Anexo 1 de la Orden de Auditoría HCE/OSFE/632/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, que a continuación se enlista: a) Estado de situación financiera, estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio, estado de flujo de efectivo, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros (de desglose, de memoria y de gestión administrativa), estado analítico del activo, estado de actividades, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012. b) Respaldo contable de la cuenta pública al 31 de diciembre de 2012. c) Expedientes de pólizas de ingresos, egresos y diario con su respectivo soporte documental, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012. d) Contrato de apertura de cuentas bancarias e inversión. e) Conciliaciones bancarias y estados de cuentas bancarios de los meses de octubre a diciembre de 2012, de todas las cuentas registradas en la contabilidad. f) Cédula de los ingresos registrados correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012, señalando el concepto, mes y monto, impreso y en medio magnético, archivo generado en Excel. g) Relación de los siguientes conceptos: depósitos en efectivo, documentos por conceptos de pensiones alimenticias, rentas, multas, depósitos diversos y fianzas, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2012. h) flujograma para recibir depósitos en efectivo y documentos por conceptos de pensiones alimenticias, rentas, multas, depósitos diversos y fianzas (artículo 51, fracción I del reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco). Cabe señalar que mediante oficio TSJ/P/200/2013 de fecha 21 de febrero 2013, signado por el Magistrado Presidente, textualmente argumenta que: "Por lo que se refiere a la información y documentación del Fondo Auxiliar para Administración de Justicia, destaco que en el Poder Judicial del Estado existen diferentes disposiciones que rigen la integración del Fondo, el destino de sus recursos y su manejo, administración e información. Desde el inicio de mi gestión y para conocer el estado que guarda la situación financiera de este Poder Judicial, ordené la práctica de una revisión a dicho Fondo. Por tales motivos, considero infundada la petición de información y documentación relacionada con el Fondo Auxiliar para Administración de Justicia" 1.2. Al consultar en la unidad de transparencia de su página web http://www.lsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia/fondo_auxiliar, se pudo constatar en los Estados de Actividades y de Situación Financiera, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 lo siguiente: <i>Ingresos de Gestión</i> por \$3'240,206.91 recaudados en el cuarto trimestre 2012, conformados por concepto de <i>Multas</i> \$1'495,910.88 y <i>Otros ingresos</i> por conceptos de <i>Intereses ganados y otros ingresos y beneficios</i> por \$1'744,296.03, <i>Gastos y Otras Pérdidas</i> del orden de \$3'218,671.84, <i>Activos</i> por \$3'378,137.72, <i>Pasivos</i> de \$0.00 y <i>Patrimonio</i> por \$3'378,137.72, observándose lo siguiente:	\$ 3,218,671.84	Por iniciar Procedimiento la Contraloría Judicial

ANEXO 1

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y DE CONTROL INTERNO 2012
PODER JUDICIAL

CONSEC.	NOMBRE DEL PROYECTO / RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	A) Los recursos de este fondo identificados como Centro de Costos: 06 Recursos Propios, no están incorporados en la contabilidad combinada del Ente utilizando las cuentas específicas enmarcadas en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para el registro de este tipo de recursos, por ejemplo la cuenta de orden contable "Valores en Custodia" identificada con el número 7.1.1 B) Se identifican erogaciones financiadas con este Fondo del orden de \$3'218,671.84, por el período de octubre a diciembre de 2012, resaltando el concepto de <i>Remuneraciones Adicionales y Especiales y Seguridad Social del capítulo 1000 Servicios Personales</i>, por un importe de \$805,771.86, los cuales no se pudieron comprobar cabalmente en su cumplimiento a lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, referente a la regulación de los salarios a servidores públicos; asimismo, en el <i>capítulo 2000 Materiales y Suministros</i> se erogaron \$649,210.71, en el <i>capítulo 3000 Servicios Generales</i> \$1'696,335.02 y por último en el <i>capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>, se ejercieron \$67,354.25; de los cuales no se pudo constatar que el manejo de los recursos públicos, se haya realizado con eficiencia, eficacia, economía y transparencia. C) De igual forma, se reconocen adquisiciones de bienes muebles en el <i>Activo no Circulante</i> del Estado de Situación Financiera de dicho Centro de Costos, por importe de \$1'271,104.40, en los cuales no se constató en base a una muestra representativa, la existencia física, utilización y resguardo correspondiente.		
	CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		
2	De los Procesos Licitatorios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), se observa lo siguiente: 1. En expediente de la Licitación Simplificada Mayor PJ/CC/FASP/LSM-020/2012 "Suministro de Equipo de Audio y Video" de fecha 22 de noviembre de 2012, no se encontró la documentación siguiente: Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Contrato del Proveedor adjudicado: <i>Asesores y Consultores en Tecnología (ACT)</i>. 2. En expediente de la Licitación Simplificada Mayor PJ/CC/FASP/LSM-18-2012 "Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina" de fecha 31 de octubre de 2012, no se anexa el Contrato del Proveedor adjudicado: <i>Operadora Empresarial del Golfo, S.A. de C.V.</i> 3. En expediente de la Licitación Simplificada Mayor PJ/CC/FASP/LSM-019/2012 "Suministro de Equipo de Audio y Video" de fecha de 25 de octubre de 2012, no se encontró anexo el Cuadro comparativo de Cotizaciones, evidencias de que las invitaciones fueron recibidas por los proveedores y Contrato del Proveedor adjudicado: <i>Asesores y Consultores en Tecnología (ACT)</i>.	CONTROL INTERNO	Por iniciar Procedimiento la Contraloría Judicial

ANEXO 1

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y DE CONTROL INTERNO 2012
PODER JUDICIAL

CONSEC.	NOMBRE DEL PROYECTO / RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
3	De la revisión efectuada a una muestra de la cuenta 2112 <i>Proveedores por Pagar a Corto Plazo</i> de los meses de noviembre y diciembre de 2012, mediante póliza de egreso número 380 de fecha 21 de noviembre de 2012, se registra la erogación de recursos por concepto de <u>"Cajas de cartón suajada tamaño legal"</u> por importe de \$190,124.00, según folio de transferencia bancaria número 4854 y número de lote 86973 a nombre de Proveedora Multimarcas S.A. de C.V. soportada con factura número 1273 de fecha 14 de noviembre de 2012, se observan las siguientes inconsistencias: 1. En correspondencias de los días 9 y 10 de agosto del 2012, mediante oficios 2796 y 2822, la jueza segundo civil solicita con urgencia, cajas para el resguardo de información, solicitud que fue atendida hasta el día 13 de noviembre de 2012, por parte del jefe de compras del poder judicial, que mediante oficio TSJ/OM/DC/328/2012, solicita a la coordinación de control presupuestal viabilidad económica para adquirir dicho material, en la modalidad de compra directa anexando a dicho oficio cotizaciones de tres proveedores, observándose que se omite mediante este proceso la licitación simplificada menor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité de Compras 2012. 2. No se obtuvo evidencia documental a las condiciones de entrega: L.A.B. ALMACÉN establecidas en el contrato pedido TSJ/OM/DC/CD/292/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, así como la entrega a la jueza segundo civil que solicitó dicho material. 3. No se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a la documentación existente y proporcionada para la revisión, toda vez que, el contrato pedido TSJ/OM/DC/CD/292/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, fue registrado en su momento contable (Comprometido) mediante póliza de orden 163 de fecha 16 de noviembre de 2012, 3 días después de la firma del contrato pedido y posterior a la fecha de la factura la cual fue emitida el 14 de noviembre del 2012.	CONTROL INTERNO	Por iniciar Procedimiento la Contraloría Judicial
1	NO SOLVENTADO CUANTIFICADO	\$ 3,218,671.84	
2	NO SOLVENTADO CONTROL INTERNO		
3	TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR CUARTO TRIMESTRE 2012	\$ 3,218,671.84	

ANEXO 1A

PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS POR RADICAR POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL CUARTO TRIMESTRE 2012

PODER JUDICIAL

CONSEC.	NOMBRE DEL PROYECTO / RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
1	Del análisis al <i>Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia</i> se observa lo siguiente: 1.1. No proporcionaron la información solicitada mediante Requerimiento Anexo 1 de la Orden de Auditoría HCE/OSFE/632/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, que a continuación se enlistan: a) Estado de situación financiera, estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio, estado de flujo de efectivo, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros (de desglose, de memoria y de gestión administrativa), estado analítico del activo, estado de actividades, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012. b) Respaldo contable de la cuenta pública al 31 de diciembre de 2012. c) Expedientes de pólizas de ingresos, egresos y diario con su respectivo soporte documental, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012. d) Contrato de apertura de cuentas bancarias e inversión. e) Conciliaciones bancarias y estados de cuentas bancarios de los meses de octubre a diciembre de 2012, de todas las cuentas registradas en la contabilidad. f) Cédula de los ingresos registrados correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012, señalando el concepto, mes y monto, impreso y en medio magnético, archivo generado en Excel. g) Relación de los siguientes conceptos: depósitos en efectivo, documentos por conceptos de pensiones alimenticias, rentas, multas, depósitos diversos y fianzas, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2012. h) flujograma para recibir depósitos en efectivo y documentos por conceptos de pensiones alimenticias, rentas, multas, depósitos diversos y fianzas (artículo 51, fracción I del reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco) Cabe señalar que mediante oficio TSJ/P/200/2013 de fecha 21 de febrero 2013, signado por el Magistrado Presidente, textualmente argumenta que: <i>"Por lo que se refiere a la información y documentación del Fondo Auxiliar para Administración de Justicia, destaco que en el Poder Judicial del Estado existen diferentes disposiciones que rigen la integración del Fondo, el destino de sus recursos y su manejo, administración e información. Desde el inicio de mi gestión y para conocer el estado que guarda la situación financiera de este Poder Judicial, ordené la práctica de una revisión a dicho Fondo. Por tales motivos, considero infundada la petición de información y documentación relacionada con el Fondo Auxiliar para Administración de Justicia"</i> 1.2. Al consultar en la unidad de transparencia de su página web http://www.tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/fondo_auxiliar, se pudo constatar en los Estados de Actividades y de Situación Financiera, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 lo siguiente: <i>Ingresos de Gestión</i> por \$3'240,206.91 recaudados en el cuarto trimestre 2012, conformados por concepto de <i>Multas</i> \$1'495,910.88 y Otros ingresos por conceptos de <i>Intereses ganados</i> y otros ingresos y beneficios por \$1'744,296.03, <i>Gastos y Otras Pérdidas</i> del orden de \$3'218,671.84, <i>Activos</i> por \$3'378,137.72, <i>Pasivos</i> de \$0.00 y <i>Patrimonio</i> por \$3'378,137.72, observándose lo siguiente:	\$ 3,218,671.84	Por radicar el OSFE el Número de Expediente Resarcitorio

ANEXO 1A

PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS POR RADICAR POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL CUARTO TRIMESTRE 2012

PODER JUDICIAL

CONSEC.	NOMBRE DEL PROYECTO / RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	A) Los recursos de este fondo identificados como Centro de Costos: 06 Recursos Propios, no están incorporados en la contabilidad combinada del Ente utilizando las cuentas específicas enmarcadas en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para el registro de este tipo de recursos, por ejemplo la cuenta de orden contable "Valores en Custodia" identificada con el número 7.1.1 B) Se identifican erogaciones financiadas con este Fondo del orden de \$3'218,671.84, por el período de octubre a diciembre de 2012, resaltando el concepto de <i>Remuneraciones Adicionales y Especiales y Seguridad Social del capítulo 1000 Servicios Personales</i>, por un importe de \$805,771.86, los cuales no se pudieron comprobar cabalmente en su cumplimiento a lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, referente a la regulación de los salarios a servidores públicos; asimismo, en el <i>capítulo 2000 Materiales y Suministros</i> se erogaron \$649,210.71, en el <i>capítulo 3000 Servicios Generales</i> \$1'696,335.02 y por último en el <i>capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>, se ejercieron \$67,354.25; de los cuales no se pudo constatar que el manejo de los recursos públicos, se haya realizado con eficiencia, eficacia, economía y transparencia. C) De igual forma, se reconocen adquisiciones de bienes muebles en el Activo no Circulante del Estado de Situación Financiera de dicho Centro de Costos, por importe de \$1'271,104.40, en los cuales no se constató en base a una muestra representativa, la existencia física, utilización y resguardo correspondiente.		
1	NO SOLVENTADO CUANTIFICADO	\$ 3,218,671.84	
1	TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR CUARTO TRIMESTRE 2012	\$ 3,218,671.84	

ANEXO 2

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN O INCONSISTENCIA DOCUMENTALES DE EXPEDIENTES, INCUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES NOTIFICADOS EN PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nº	PERIODO Y Nº. PROYECTO	OBSERVACIÓN
4º. TRIMESTRE		
1	B0009.- Construcción de Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Centro, Tabasco. Fasp.	En revisión documental efectuada al expediente técnico del proyecto el 13 y 14 de marzo de 2013, se determinaron las siguientes observaciones: 1.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 parciales los días 13/08/2012 (1), 24/08/2012 (2), 07/08/2012 (3), 01/10/2012 (4), 15/10/2012 (5), 07/11/2012 (6), 12/11/2012 (7) y 23/11/2012 (8), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/07/2012 (1), 15/08/2012 (2), 31/08/2012 (3), 15/09/2012 (4), 30/09/2012 (5), 15/10/2012 (6), 31/10/2012 (7) y 15/11/2012 (8), transcurriendo 13, 9, 7, 16, 15, 23, 12 y 8 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, violando la ley en materia que indica un plazo no mayor de 6 días. 2.- Derivado de la supervisión física efectuada a la obra se encontraron conceptos de obra no realizados descritos en el punto 3, los cuales indebidamente fueron autorizados para su pago en estimaciones por los funcionarios públicos responsables del pago de acuerdo a contrato, violentando el marco legal que establece que el pago o remuneración que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, por lo que se requiere determinar la sanción y penalizaciones al contratista por generar estimaciones de trabajos que no había realizado y cobró, así como determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables que autorizaron el pago. 3.- Derivado de los hallazgos descritos anteriormente, se evidencia que no se contó con un seguimiento y control en los procesos administrativos de planeación, programático-presupuestal, cumplimiento de contrato, de ejecución de la obra y al gasto ejercido del proyecto. En documentación remitida como anexo al oficio No. PT/1602/2013 de fecha 08/07/2013, en respuesta al Pliego de Observaciones, la dependencia Tribunal Superior de Justicia envía documentación: Referente al inciso 1, explicación en el sentido de que a pesar que el contratista no presenta las estimaciones para su pago, la obra fue concluida al 100% en la fecha establecida en el contrato y que tal situación no ocasiono atrasos en los trabajos y ejecución de la obra, sin embargo como medida correctiva el Órgano de Control Interno llevo a cabo acta y notificación de amonestación privada al supervisor de la obra, de lo anterior se toman en cuenta sus actuaciones, sin embargo estas solo ratifican la existencia de las irregularidades, así mismo no envían copia del acta o documento que evidencie el proceso administrativo realizado al servidor público del cual resulta la amonestación privada y que hacen referencia en sus argumentos de solventación, razón por lo cual este Órgano Técnico de Fiscalización, determina dejar en firme esta observación. Referente a los punto 2 La dependencia notifico al contratista mediante oficio no. TSJ/TS/CCSO/015/2013 dar cumplimiento a los hallazgos físicos notificados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y mediante oficio de fecha 19/06/2013 el contratista informa que a la fecha ha sido concluido los trabajos de la aplicación de impermeabilización de toda la azotea y que los climas si estaban colocados, solicitando verificación, para mayor constancia anexan fotografías en las cuales se muestran los trabajos realizados de impermeabilización, informando además que elaboraron acta y notificación de amonestación privada al supervisor de la obra, misma que anexa a la presente. De lo anterior personal de este Órgano Fiscalizador procedió a efectuar la revisión física a los conceptos observados, constatando que los climas fueron instalados y la impermeabilización ya fue aplicada, con lo cual se considera solventado el importe de los conceptos observados, persistiendo la irregularidad por los Servidores Públicos que autorizaron pagos indebidos contraviniendo el marco normativo y del cual no envían documento, como lo manifiestan. Por último del punto 3, La dependencia indica que en cumplimiento a la observación y con finalidad de llevar a cabo acciones correctivas en los procesos que se realizan de obra pública, la dirección de contraloría interna de este poder judicial, levanto acta de amonestación privada al supervisor de la obra del TSJ misma que se notifico con oficio TSJ/OC/233/2013 y derivado de las observaciones realizadas, el tribunal superior de justicia tomara las medidas de acción correctiva para que en lo subsecuente no se presenten este tipo de situaciones, pero no envían oficio y acta de amonestación privada. De lo anterior se toman en consideración sus argumentos, sin embargo estos solo ratifican y evidencia la irregularidad observada, respecto a efectuar pagos al contratista descritos en el punto 2, de las observaciones, las cuales si bien ya fueron terminadas en base a las obligaciones contractuales requeridas al contratista, esto no desvirtúa la irregularidad administrativa efectuada por los servidores públicos que autorizaron el pago de conceptos de obra que no estaban realizados, poniendo en riesgo el buen uso del erario y contraviniendo el marco legal que establece que los conceptos de obra se pagan por unidad de trabajo terminado, así mismo indebidamente recibió la obra al no estar terminados todos los conceptos según contrato y presupuesto, como lo evidencia los conceptos observados en los puntos 1 y 2, debiendo penalizar al contratista al no haberlos terminado en tiempo y forma según cláusulas de contrato, lo cual no se realizó y con el hecho de recibir la obra estaba dando por concluida la obligación contractual salvo lo referente a vicios ocultos, dentro de los cuales no se considera los conceptos pagados no realizados. Razón por la cual quedan en firme las observaciones las cuales han sido reiterativas en diversos proyectos y Ejercicios Fiscales anteriores.
2	B0018.- Construcción de Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Jalapa, Tabasco. Fasp.	En revisión documental efectuada al expediente técnico del proyecto el 07 y 08 de marzo de 2013, se determinaron las siguientes observaciones: 1.- Falta croquis y operaciones de números generadores del concepto (a02) en las estimaciones no. 3, 4, 5, 6 y 8. 2.- Falta croquis de los trabajos realizados para cubrir de las estimaciones (1 a la 9). 3.- Falta bitácora de obra validada. 4.- Falta recibos de pago por concepto (cif 26) depósito en garantía a Comisión Federal de Electricidad 5.- Derivado de la supervisión física efectuada a la obra se encontraron conceptos de obra no realizados descritos en el punto 7, los cuales indebidamente fueron autorizados para su pago en estimaciones por los funcionarios públicos responsables del pago de acuerdo a contrato, violentando el marco legal que establece que el pago o remuneración que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, por lo que se requiere determinar la sanción y penalizaciones al contratista por generar estimaciones de trabajos que no había realizado y cobró, así como determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables. 6.- Derivado de los hallazgos descritos anteriormente, se evidencia que no se contó con un seguimiento y control en los procesos administrativos de ejecución de la obra y al gasto ejercido, así como de la documentación que integra el expediente unitario.

ANEXO 2

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN O INCONSISTENCIAS DOCUMENTALES DE EXPEDIENTES, INCUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES NOTIFICADOS EN PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En documentación remitida como anexo al oficio No. PT/1602/2013 de fecha 08/07/2013, en respuesta al Pliego de Observaciones, la dependencia Tribunal Superior de Justicia envía documentación:

Referente a los puntos 1 y 2, la dependencia envía explicación de que el concepto A02 no aparece cobrado en las estimaciones 3, 4, 5, 6 y 8 por lo consiguiente no contienen los croquis y generadores que solicitan, por lo cual envían pólizas de egresos y estimaciones de la 3 a la 6 y 8, así como envían croquis de generadores de los trabajos realizados en las estimaciones del 1 al 9, sin embargo al realizar el análisis a la documentación se identifica que no envían croquis de generadores, así mismo se aclara que en la estimación 8 si se pagó el concepto A02 referente a la partida de cimentación por \$24,693.12 S/IVA, por lo cual queda en firme esta observación.

Referente al punto 3, la dependencia indica que envía copia de bitácora debidamente validada por el coordinador del proyecto, de la cual al efectuarse la revisión de la documentación recibida se identificó que no anexan la bitácora validada de la cual hacen referencia en la solventación, razón por la cual queda en firme esta observación.

Respecto al punto 4, la dependencia indica y envía copia del oficio con fecha 20 de junio de 2013, firmado por la empresa Construcciones LIZAR, SA. de CV., donde menciona que se encuentra en fase de la verificación de las instalaciones eléctricas, la cual ya fue realizada y estamos esperando la respuesta para poder continuar y terminar los trámites ante la C.F.E. así como comprobante por concepto de depósito en garantía que se realizaron ante la C.F.E. para el concepto G/F26 por lo cual al realizar el análisis a la documentación se identifica que no envían el recibo de pago por concepto de depósito en garantía a C.F.E.; así mismo sus documentos solo evidencia que se efectuó el pago del concepto al contratista el cual no había sido concluido para su respectivo pago como lo establece el marco legal, que determina el pago por unidad de trabajo terminada, por lo cual queda en firme esta observación.

Respecto al punto 5, la dependencia indica que a la fecha ha sido concluido los trabajos que fueron notificados como faltantes con las claves siguientes: A04.01 (53), A05 (61), A1202 (SJOIE A22), A1202 (SJOIE A23), A1202 (SJOIE A26), A1202 (SJOIE A28), A13 (SJO IE A 22), A13 (SJO IE A 24), A13 (SJO IE A 28), A20 F42 Y B02, A05(62), A07 (101), A16 (AD-A4), H16 (AD-7), A23 (193), e indican que envían acta y notificación de amonestación privada al supervisor de la obra, de lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización con fecha 18/07/2013 procedió a efectuar verificación física de los trabajos observados, en donde de acuerdo a la revisión se identificó que quedaron sin concluir los conceptos con claves siguientes: A04.01 (53), A05 (61), A1202 (SJOIE A22), A1202 (SJOIE A23), A1202 (SJOIE A26), A1202 (SJOIE A28), A13 (SJO IE A 22), A13 (SJO IE A 24), A13 (SJO IE A 28), A20 F42 Y B02, generándose un importe de \$72,473.55 por conceptos pagados no realizados, mismas que se anexan a la presente, así mismo en revisión efectuada a la solventación se identificó que no anexan el acta elaborada y notificación de la amonestación privada al supervisor de la obra, por lo que queda en firme esta observación.

Por último del punto 6, la dependencia indica que en cumplimiento a la observación y con finalidad de llevar a cabo acciones correctivas en los procesos que se realizan de obra pública, la Dirección de Contraloría Interna de este Poder Judicial, levanto acta de amonestación privada al supervisor de la obra del TSJ misma que se notificó con oficio TSJ/DC/233/2013 y derivado de las observaciones realizadas, el Tribunal Superior de Justicia tomara las medidas de acción correctiva para que en lo subsecuente no se presente este tipo de situaciones, pero no anexan el acta elaborada y notificación de la amonestación privada. De lo anterior se toman en consideración sus argumentos, sin embargo estas solo ratifican y evidencia la irregularidad observada, respecto a efectuar pagos al contratista descritos en los puntos 5 al 10 de observaciones, las cuales si bien ya fueron terminadas en base a las obligaciones contractuales requeridas al contratista, esto no desvirtúa la irregularidad administrativa efectuada por los servidores públicos que autorizaron el pago de conceptos de obra que no estaban realizados, poniendo en riesgo el buen uso del erario y contraviniendo el marco legal que establece que los conceptos de obra se pagan por unidad de trabajo terminado, así mismo indebidamente recibió la obra al no estar terminados todos los conceptos según contrato y presupuesto, como lo evidencia los conceptos observados, debiendo penalizar al contratista al no haberlos terminado en tiempo y forma según cláusulas de contrato, lo cual no se realizó y con el hecho de recibir la obra estaba dando por concluida la obligación contractual salvo lo referente a vicios ocultos, dentro de los cuales no se considera los conceptos pagados no realizados.

Razón por la cual quedan en firme las observaciones las cuales han sido reiterativas en diversos proyectos y Ejercicios Fiscales anteriores.

3	B0020.- Rehabilitación de las unidades de Medicinas cautelares y Policía procesal en el municipio de Macuspana, Tabasco. Fasp.	En revisión documental efectuada al expediente técnico del proyecto los días 08 y 12 de marzo de 2013, se determinaron las siguientes observaciones: 1.- Presentan las estimaciones 4 y 5 parciales el día 03/10/2012, cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 24/09/2012, transcurriendo 9 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, violando la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. 2.- No existe evidencia física del concepto con clave 24.- corte lineal de 5 cms. de profundidad con disco en piso o banqueta de concreto hidráulico para formación de juntas de construcción. 3.- No existe evidencia física de 14 m2 del concreto con clave 39.- Losa de concreto armado de 5 cms. de espesor para losa y entrepaños de barra en baños. 4.- No existe evidencia física del concepto con clave 56.- Suministro y colocación de puerta abatible de 0.60x1.50 mts., a base de aluminio blanco línea 1. 5.- No existe evidencia física de 27 m2 correspondiente al concepto con clave 41.- Suministro y colocación de vitropiso de 33x33 cms. 6.- Derivado de los hallazgos físicos de los conceptos con claves 24, 39, 56, 41 y el concepto con clave 52 observado en el pliego de observaciones se tiene un gasto en exceso por un importe de \$64,310.53. 7.- Derivado de la supervisión física efectuada a la obra se encontraron conceptos de obra no realizados descritos en los puntos 2, 3, 4 y 5 y el concepto con clave 52 observado en el pliego de observaciones, los cuales indebidamente fueron autorizados para su pago en estimaciones por los funcionarios públicos responsables del pago de acuerdo a contrato, violando el marco legal que establece que el pago o remuneración que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, por lo que se requiere determinar la sanción y penalizaciones al contratista por generar estimaciones de trabajos que no había realizado y cobró, así como determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables. 8.- Derivado de los hallazgos descritos anteriormente, se evidencia que no se contó con un seguimiento y control en los procesos administrativos de cumplimiento de contrato, de ejecución de la obra y al gasto ejercido.
---	--	---

ANEXO 2

00001010

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN O INCONSISTENCIAS DOCUMENTALES DE EXPEDIENTES, INCUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES NOTIFICADOS EN PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En documentación remitida como anexo al oficio No. PT/1602/2013 de fecha 08/07/2013, en respuesta al Pliego de Observaciones, la dependencia Tribunal Superior de Justicia envía documentación:

Referente al punto 1, envía explicación de que a pesar que el contratista no las presentó para su pago, la obra fue concluida al 100% en la fecha establecida en el contrato y que tal situación no ocasionó atrasos en los trabajos y ejecución de la obra, sin embargo como medida correctiva, la Contraloría interna del Poder Judicial, llevo a cabo acta y notificación de amonestación privada al supervisor de la obra de lo cual no envían copias de igual forma envían copia del oficio P.J./TSJ/FASP/002/2012 de fecha 02/07/2012 mediante el cual se solicita al contratista de cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera del contrato, de lo cual este Órgano Técnico de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones sin embargo la solventación de este punto se considera no solventada, ya que lo que se está señalando es el incumplimiento a la cláusula del contrato y a lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, a pesar que la obra se concluyó satisfactoriamente y en el tiempo previsto en el contrato.

Respecto al inciso 2 al 7, la dependencia manifiesta que a la fecha todos los hallazgos físicos de la obra del municipio de Macuspana han sido realizados por el contratista. De lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones sin embargo de acuerdo a la visita realizada a la obra para verificar dichos trabajos se encontró que los trabajos observados no fueron corregidos en su totalidad, de igual forma no envían sanciones y penalizaciones al contratista y no se determino las actuaciones de los servidores públicos responsables.

De lo anterior se toman en consideración sus argumentos, sin embargo estas solo ratifican y evidencia la irregularidad observada, respecto a efectuar pagos al contratista descritos en los puntos 2 al 7 de observaciones, las cuales si bien ya fueron terminados en base a las obligaciones contractuales requeridas al contratista, esto no desvirtúa la irregularidad administrativa efectuada por los servidores públicos que autorizaron el pago de conceptos de obra que no estaban realizados o fueron realizados con otras especificaciones diferentes al concepto cobrado, poniendo en riesgo el buen uso del erario y contraviniendo el marco legal que establece que los conceptos de obra se pagan por unidad de trabajo terminado, así mismo indebidamente recibió la obra al no estar realizadas las deductivas por pagos en exceso o pagos realizados con especificaciones distintas al de los conceptos pagados indebidamente según contrato y presupuesto, como lo evidencia los conceptos observados en los puntos 1 al 6, debiendo penalizar al contratista al no haberlos terminado en tiempo y forma según cláusulas de contrato, lo cual no se realiza y con el hecho de recibir la obra estaba dando por concluida la obligación contractual salvo lo referente a vicios ocultos, dentro de los cuales no se considera los conceptos pagados no realizados.

Relativo al inciso 8, envía explicación en el sentido de que derivado de las observaciones notificadas, este Tribunal Superior de Justicia, realizara las acciones correctivas necesarias, para no incurrir de nuevo en este tipo de observaciones, por otro lado se informa que la Dirección de Contraloría de este Poder Judicial realizo acta y notificación de amonestación privada al supervisor de la obra, reiterándole que de volver a incurrir en este tipo de observaciones se le sancionara sin goce de sueldo por 15 días.

De lo anterior se toman en consideración sus argumentos, sin embargo estas solo ratifican y evidencia la irregularidad observada, respecto a efectuar pagos al contratista, las cuales si bien ya fueron terminados en base a las obligaciones contractuales requeridas al contratista, esto no desvirtúa la irregularidad administrativa efectuada por los servidores públicos que autorizaron el pago de conceptos de obra que no estaban realizados o fueron realizados con otras especificaciones diferentes al concepto cobrado, poniendo en riesgo el buen uso del erario y contraviniendo el marco legal que establece que los conceptos de obra se pagan por unidad de trabajo terminado, así mismo indebidamente recibió la obra al no estar realizadas las deductivas por pagos en exceso o pagos realizados con especificaciones distintas al de los conceptos pagados indebidamente según contrato y presupuesto, como lo evidencia los conceptos observados, debiendo penalizar al contratista al no haberlos terminado en tiempo y forma según cláusulas de contrato, lo cual no se realiza y con el hecho de recibir la obra estaba dando por concluida la obligación contractual salvo lo referente a vicios ocultos, dentro de los cuales no se considera los conceptos pagados no realizados.

Razón por la cual quedan en firme las observaciones las cuales han sido reiterativas en diversos proyectos y Ejercicios Fiscales anteriores.

Inconsistencias generales:

Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables al incurrir en faltas administrativas en los procesos de integración de la documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado, en el cumplimiento al programa de ejecución de obra, en el cumplimiento de contratos, ratificando además la falta de control interno en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.

ANEXO 2A

00001041

RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO EN PROYECTO AUDITADOS, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, NOTIFICADOS EN PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nº.	PROYECTO Y LOCALIDAD	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACION
-----	----------------------	-------------------------------------	-------------

CUARTO TRIMESTRE

1	B0018.- Construcción de Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Jalapa, Tabasco. Fasp.	Fondo de Aport. P/La Seg. Púb. FASP 2012, F VII, R-33 Contrato \$9,397,047.72	Derivado de la auditoría efectuada al ente fiscalizado se encontraron las siguientes observaciones: Derivado de la supervisión física realizada los días 11 y 12 de marzo de 2013, se determinaron las siguientes observaciones: 1.- Fisuras en piso pulidos de separos 1 y 2, y bodega 1er. nivel.
---	--	---	---

2.- No fueron ejecutados los conceptos de obra con claves A04.01 (53).- entortado en losa para dar pendiente de 3 cms de espesor promedio a base de mortero cemento-arena prop. 1:5 con impermeabilizante integral de fester o similar en calidad, A05 (61).- construcción de escalones a base de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$, A07 (101).- suministro e instalación de tinaco "rotoplas" reforzado (tricapa) con capacidad de 600 lts, A1202 (SJOIE A22).- luminario rasante para empotrar en falso plafón, cuerpo fabricado en lamina de acero y aluminio, resistente al impacto, acabado satinado, A1202 (SJOIE A23).- luminario tipo empotrable en falso plafón, cuerpo fabricado en lam. de acero acabado con pintura poliéster aplicada electrostáticamente color blanco de 61x61 cm, A1202 (SJOIE A26).- luminario empotrado en piso tipo proyector cuerpo fabricado en fibra de vidrio, acabado fr negro, tornillos en acero inoxidable, pantalla cristal transparente., A1202 (SJOIE A28).- luminario de jardín empotrado en escalera cuerpo y acabado fabricado en acero inoxidable, pantalla cristal transparente resistente a impactos, A13 (SJO IE A 22).- luminario rasante para empotrar en falso plafón, cuerpo fabricado en lamina de acero y aluminio, resistente al impacto, acabado satinado, A13 (SJO IE A 24).- luminario montaje en pared tipo arbotante cuerpo fabricado en aluminio acabado satinado, pantalla PC opalino con lámpara fluorescente LFC 20 watts, A13 (SJO IE A 28).- luminario de jardín empotrado en escalera cuerpo y acabado fabricado en acero inoxidable, pantalla cristal transparente resistente a impactos, A20 F42.- suministro e instalación de luminaria tipo arbotante para uso exterior de 40 watts,
3.- Derivado de los hallazgos físicos identificado en el punto 2, se determina un importe de \$98,901.69 por conceptos pagados no realizados.
4.- Derivado del hallazgo físicos descrito en el punto 1, así como los puntos observados en el pliego de observaciones se determina un importe de \$525,301.76 por conceptos que presentan irregularidades por su ejecución o están inconclusas.

En documentación remitida como anexo al oficio No. PT/1602/2013 de fecha 08/07/2013, en respuesta al Pliego de Observaciones, la dependencia Tribunal Superior de Justicia envía documentación:

Respecto a los puntos 1 y 4, la dependencia indica que a la fecha ya se realizaron los trabajos de reparación de fisuras en piso pulidos de separo 1 y 2 y bodega primer nivel, así como de los puntos observados en pliego de observaciones por este Órgano Técnico de Fiscalización, por un monto de \$523,301.76 por conceptos que presenta irregularidades por su ejecución o están inconclusas envían fotos, oficio enviado al contratista y que en seguimiento a la observación la dirección de Contraloría Judicial levanto y notifico amonestación privada al supervisor de la obra, con la finalidad de llevar a cabo una acción correctiva para la no recurrencia de estas observaciones, de lo anterior personal de este Órgano Fiscalizador efectuó verificación física del punto 1 constatando que no se realizaron los trabajos de reparación a como lo manifiestan, del resto de los puntos, estos fueron reparados y derivados del análisis, queda en firme el siguiente monto por \$34,635.19 de los conceptos observados, por lo tanto queda en firme esta observación, como se aprecia en la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO CIVA	IMPORTE
A22 45-B.- TRAZO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO CON FIRME DE CONCRETO ARMADO $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ DE 8 CM. DE ESPESOR CON MALLA 6-6 10/10 Y TERMINACIÓN EN PISO PULIDO COLOR NATURAL	M2	96.34	\$ 359.51	\$ 34,635.19
TOTAL				\$ 34,635.19

Referente a los puntos 2 y 3, por conceptos de obra que no fueron ejecutados, la dependencia indica que todos los trabajos fueron realizados a la fecha, envían fotos, oficios, tramites, acta y notificación al supervisor de obra, de los trabajos realizados y de acuerdo a la verificación física realizada por personal de este Órgano Fiscalizador, los conceptos con las claves siguientes: A04.01 (53), A05 (61), A1202 (SJOIE A22), A1202 (SJOIE A23), A1202 (SJOIE A26), A1202 (SJOIE A28), A13 (SJO IE A 22), A13 (SJO IE A 24), A13 (SJO IE A 28), A20 F42 Y B02, no fueron concluidos, así mismo no envían acta elaborada y notificación de la amonestación, por lo tanto queda en firme esta observación, sin embargo de acuerdo a la verificación física realizada a las observaciones por este Órgano Técnico de Fiscalización del monto de \$98,901.69 por conceptos no realizados, de los cuales quedan en firme un monto por \$62,857.95 de los conceptos no realizados, como se indica en la tabla siguiente:

00001012

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Razón por la cual quedan en firme las observaciones con los montos finalmente señalados.

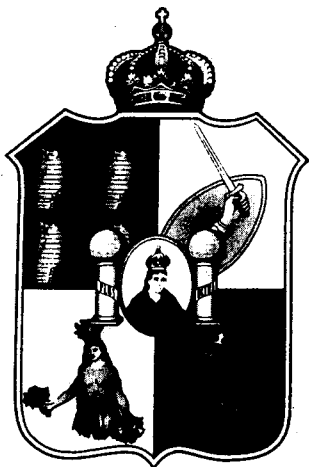
2 B0020.- Rehabilitación de las unidades de Medidas cautelares y Policía procesal en el municipio de Macuspana, Tabasco:	Fasp. Contrato \$2,316,000.00	Derivado de la auditoría efectuada al ente fiscalizado se encontraron las siguientes observaciones: Derivado de la supervisión física realizada los días 13 y 14 de marzo de 2013, se determinaron las siguientes observaciones: 1.- No existe evidencia física del concepto con clave 24.- corte lineal de 5 cms. de profundidad con disco en piso o banquetta de concreto hidráulico para formación de juntas de construcción. 2.- No existe evidencia física de 14 m2 del concreto con clave 39.- Losa de concreto armado de 5 cms. de espesor para losa y entrepaños de barra en baños.
3.- No existe evidencia física del concepto con clave 56.- Suministro y colocación de puerta abatible de 0.60x1.50 mts., a base de aluminio blanco línea 1. 4.- No existe evidencia física de 27 m2 correspondiente al concepto con clave 41.- Suministro y colocación de vitropiso de 33x33 cms. 5.- Derivado de los hallazgos físicos de los conceptos con claves 24, 39, 56, 41 y el concepto con clave 52 observado en el pliego de observaciones se tiene un gasto en exceso por un importe de \$64,310.53, como se especifica en la tabla del acta de supervisión con folio #005, página 6, de la cual se hizo entrega al c. Lic. Romeo Notario Marín, eniase del H. Tribunal Superior de Justicia. 6.- Derivado de la supervisión física efectuada a la obra se encontraron conceptos de obra no realizados descritos en los puntos 2, 3, 4 y 5 y el concepto con clave 52 observado en el punto 9 del pliego de observaciones, los cuales indebidamente fueron autorizados para su pago en estimaciones por los funcionarios públicos responsables del pago de acuerdo a contrato, violando el marco legal que establece que el pago o remuneración que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado por lo que se requiere determinar la sanción y penalizaciones al contratista por generar estimaciones de trabajos que no había realizado y cobró, así como determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables. En documentación remitida como anexo al oficio No. PT/1602/2013 de fecha 08/07/2013, en respuesta al Pliego de Observaciones, la dependencia Tribunal Superior de Justicia envía documentación: Respecto al punto 1, la dependencia envía aclaración en el sentido de que este concepto se toma para el corte de piso existente en planta alta y la remodelación se ejecutó en un primer nivel del edificio, este ranurado corte lineal nos permite fronterizar para el anclado de la trabe de enrase para el mamposteo de muros. De igual forma se anexa foto donde se aprecia la construcción de un muro de block, oficio del contratista enviado al tribunal donde expresa lo antes dicho y oficio enviado al contratista por el Tribunal Superior de Justicia donde le notifican de que de no realizar los trabajos se hará procedente la fianza de vicios ocultos, de lo anterior este órgano técnico de fiscalización determina no procedente la observación debido a que no existe evidencia fotográfica y hojas de bitácora que amparen lo antes expuesto además de que el concepto observado dice que el		

ANEXO 2A

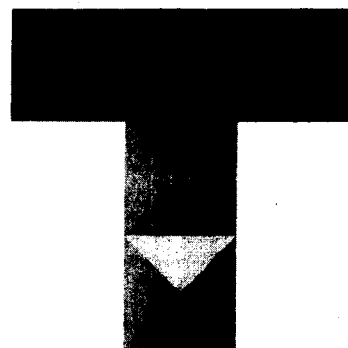
RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO EN PROYECTO AUDITADO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, NOTIFICADOS EN PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nº	PROYECTO Y LOCALIDAD	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACION																																																								
			corte es en piso o banqueta de concreto hidráulico para formación de juntas de construcción y no para el anclado de la trabe de enrase por lo cual la observación se considera no solventada. Relativo al Inciso 2, la dependencia envía aclaración en el sentido de que efectivamente se colocó losa de concreto de 14 m², lo que establece el hallazgo, por las siguientes razones: en el presupuesto inicial se contempla la construcción de 20 m² de concreto ubicados como barra de baños, sin embargo en la construcción únicamente se requirió de 6 m² no construyéndose los 14 m² que señala en la observación, justificación que solo ratifica la irregularidad del pago indebido, realizándose una segunda medición a la losa de 5cm. de espesor encontrando que la nueva cantidad verificada fue de 11.79 m² existiendo una diferencia sin solventar de 8.21 m² por lo cual la observación queda en firme. Respecto al inciso 3, la dependencia envía aclaración en el sentido de que durante el proceso constructivo de esta remodelación, se detectó que las puertas consideradas en el proyecto no se ajustaba en el espacio físico de la obra, ya que no permitía el abatimiento total de la puerta, situación que origina que se modificara el diseño de la puerta, instalándola de forma plegadizas de PVC, mismas que tienen un costo superior al cobrado en la estimación, de lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo este nuevo concepto se debió autorizar como concepto no previsto en el catálogo original, violando el marco normativo, ya que no puede ser considerado como un pago por permuta o de otra índole, que no se apege a la ley, razón por lo cual queda en firme la observación. Referente al inciso 4, la dependencia envía explicación de que los metros cuadrados de piso instalados es de 155.64 m², no el que señala en el hallazgo físico de 148 m², el contratista colocó en demasía 7.64 m², mismos que no fueron cobrados en ninguna de las estimaciones pagadas, de lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones por lo que se realizó una segunda inspección física al sitio de realización de los trabajos para volver a medir el concepto observado dando como resultado la cantidad de 157.83 m² de vitropiso de 33x33 cms. verificados físicamente por lo cual restados a la cantidad pagada de 175.00 m² nos da una diferencia de 17.17 m² pagados y no ejecutados de vitropiso de 33x33 cms, por lo cual la observación se considera no solventada. Relativo al inciso 5, la dependencia envía una explicación en el sentido de que a la fecha todos los hallazgos físicos de la obra del municipio de Macuspana, Tabasco han sido realizados por el contratista, como se detalla en los conceptos con claves 24, 39, 56, 52 y 41 de las observaciones y que de lo anterior, fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, de lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones, sin embargo de acuerdo a la nueva visita de inspección a la obra se tiene un nuevo monto observado de \$47,071.72, debido a que las cantidades observadas bajaron de acuerdo a las nuevas mediciones realizadas en conjunto con la dependencia ejecutora como se observa en la siguiente tabla <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CANTIDAD ESTIMADA PAGADA</th> <th>CANTIDAD VERIFICADA</th> <th>DIFERENCIA</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>IMPORTE PAGADO EN EXCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CLAVE 24</td> <td>ML</td> <td>125.00</td> <td>0.00</td> <td>125.00 ML</td> <td>\$92.46</td> <td>\$11,557.50</td> </tr> <tr> <td>CLAVE 39</td> <td>M2</td> <td>20.00</td> <td>11.79</td> <td>8.21</td> <td>\$876.83</td> <td>\$7,198.77</td> </tr> <tr> <td>CLAVE 56</td> <td>PZA</td> <td>8.00</td> <td>0.00</td> <td>8.00</td> <td>\$1,619.14</td> <td>\$12,953.12</td> </tr> <tr> <td>CLAVE 41</td> <td>M2</td> <td>175.00</td> <td>148.00</td> <td>27.00</td> <td>\$516.58</td> <td>\$13,952.66</td> </tr> <tr> <td colspan="6">SUBTOTAL</td> <td>\$40,579.07</td> </tr> <tr> <td colspan="6">IVA (16%)</td> <td>\$6,492.65</td> </tr> <tr> <td colspan="6">TOTAL</td> <td>\$47,071.72</td> </tr> </tbody> </table> Razón por lo cual este quedan en firme estos puntos.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO EN EXCESO	CLAVE 24	ML	125.00	0.00	125.00 ML	\$92.46	\$11,557.50	CLAVE 39	M2	20.00	11.79	8.21	\$876.83	\$7,198.77	CLAVE 56	PZA	8.00	0.00	8.00	\$1,619.14	\$12,953.12	CLAVE 41	M2	175.00	148.00	27.00	\$516.58	\$13,952.66	SUBTOTAL						\$40,579.07	IVA (16%)						\$6,492.65	TOTAL						\$47,071.72
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO EN EXCESO																																																					
CLAVE 24	ML	125.00	0.00	125.00 ML	\$92.46	\$11,557.50																																																					
CLAVE 39	M2	20.00	11.79	8.21	\$876.83	\$7,198.77																																																					
CLAVE 56	PZA	8.00	0.00	8.00	\$1,619.14	\$12,953.12																																																					
CLAVE 41	M2	175.00	148.00	27.00	\$516.58	\$13,952.66																																																					
SUBTOTAL						\$40,579.07																																																					
IVA (16%)						\$6,492.65																																																					
TOTAL						\$47,071.72																																																					



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.